RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil trece.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones I y III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-0565-SPA-0265, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de marzo de 2011 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, una denuncia por vía telefónica, la cual ratificó por correo electrónico en fecha 15 de marzo de 2011, mediante la cual hace del conocimiento de esta institución:

> *(…) el funcionamiento de un establecimiento ubicado en Camino Real número 87 (entre Talpa y avenida León de los Aldamas), colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero, que trabaja todos los días de 9 a 6 de la tarde y se dedica a la compra venta de residuos sólidos (…) impidiendo el libre tránsito por la vía pública (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0902-2011 del 22 de marzo de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2011-0565-SPA-0265; el Acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico con acuse de recibo del 24 de marzo de 2011.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0902-2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un primer reconocimiento de los hechos denunciados el 7 de abril de 2011, en el que se constató que:

> *(…) el inmueble de referencia se localiza en una zona habitacional con comercio en planta baja, siendo éste una edificación de un nivel que no cuenta con algún letrero que indique su razón social, el cual tiene su frente principal por la calle Camino Real. Durante la presente diligencia se observa abierto y con algunas personas en su interior, así como otras descargando fierro viejo e introduciéndolo al interior del referido local, por lo que nos acercamos a ellos y les preguntamos por el encargado de dicho negocio, a lo cual comentaron que él no se encontraba en este momento, pero nos atendió quién dijo (…) ser empleado de dicho negocio y una vez que se le explicó el motivo de la denuncia de mérito, manifestó que se*

dedican a la compra de fierro y todo tipo de metal desde hace aproximadamente dos años, almacenando aproximadamente 2 toneladas de fierro viejo al día; asimismo, le preguntamos si contaba con su certificado de uso y la documentación que avalara su legal funcionamiento, a lo cual mencionó que debido a que el predio se localiza en zona irregular no tiene ninguno de las documentales mencionadas y que desde hace tiempo está considerando en cerrar dicho negocio por ya no ser tan productivo; sin embargo, al preguntarle si tenía una fecha exacta no comentó nada al respecto. En el interior del local se aprecia que la acumulación de residuos de metal, los cuales se depositan en el suelo y sin ninguna apreciarse separación o control alguno, observándose que algunos de los residuos metálicos se encuentran impregnados con grasas y aceites. Finalmente dejamos con el (...) empleado una tarjeta con la información del número expediente, descripción de los hechos denunciados, así como los números telefónicos de esta Procuraduría, solicitándole que le informara al propietario del establecimiento mercantil de nuestra visita (...)

Mediante solicitud electrónica del 2 de mayo de 2011, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informara que tipo de uso se encuentra permitido en el predio motivo de la denuncia y en su caso si se ha expedido certificado de zonificación de uso del suelo en cualquiera de sus modalidades para el predio de referencia, de ser así proporcionara copia del mismo.

Al respecto, el 25 de mayo de 2011 esta entidad recibió correo electrónico con la respuesta folio número 1798 del expediente DRPP/140/2011, mediante el cual la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó que:

(...) una vez concluida la búsqueda en la base electrónica, así como en los archivos físicos que obran en la Unidad de Archivo de Concentración dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración de esta Secretaría, de 1992 a la fecha no se localizó ninguna constancia y/o certificado de zonificación de uso del suelo en cualquiera de sus modalidades para el predio de interés (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1619-2011 del 3 de mayo de 2011 esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento, respecto de la atención a su denuncia, documento que fue notificado por correo electrónico con acuse de recibo del 1° de agosto de 2011.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1940-2011 del 27 de mayo de 2011, esta entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informara si el establecimiento mercantil con giro de compra, venta y almacenamiento de residuos sólidos, tales como metales y fierro viejo, en el predio en cuestión, cuenta con el uso del suelo para la actividad de compra venta de residuos sólidos que se realiza en dicho negocio, con la documentación que avale su legal funcionamiento, así como si cuenta con el permiso para la colocación de elementos en la vía pública, y en caso de que el establecimiento mercantil carezca de dichas documentales, solicitara al área respectiva de esa Dirección General el inicio de un procedimiento administrativo en contra de dicha negociación e informara a esta entidad del resultado de la misma.

Al respecto, el 6 de julio de 2011 esta Subprocuraduría recibió copia del oficio folio DGAM/DGJG/DJ/SV/813/2011, signado por el Subdirector de Verificación de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, y dirigido al Encargado de Atención Ciudadana del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a través del cual señaló que:

> *(...) me permito llamar su atención a fin de dar atención a la demanda ciudadana (...) con número de expediente PAOT-2011-0565-SPA-0265 (...), respecto a que "se practique una visita de verificación en materia de uso del suelo al inmueble* [motivo de la denuncia], *toda vez que no cuenta con certificado de uso del suelo para la compra y venta de residuos sólidos.*
>
> *Lo anterior con fundamento en el artículo 7 inciso A fracción I apartado c) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y con el objeto de que se lleve a cabo la referida visita de verificación (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2893-2011 del 7 de octubre de 2011, esta entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informara si el referido establecimiento mercantil, contaba con: 1) el uso del suelo para la actividad de compra venta de residuos sólidos; 2) la documentación que avale su legal funcionamiento y 3) permiso para la colocación de elementos en la vía pública, en caso de que el establecimiento mercantil carezca de dichas documentales, solicite al área respectiva de esa Dirección General el inicio de un procedimiento administrativo en contra de la negociación e informara a esta entidad el resultado de la misma.

Al respecto, el 3 de noviembre de 2011 esta Subprocuraduría recibió el oficio folio DGAM/DGJG/DG/SG/2564/2011, mediante el cual la Subdirección de Gobierno de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informó que:

> *(...) una vez concluida la búsqueda minuciosa en los archivos y libros de gobierno de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos adscrita a la Subdirección de Gobierno a mi cargo, los cuales datan de 15 años a la fecha, es decir de 1996 a 2011, en el rubro de Avisos de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil, sin encontrar registro o expediente alguno con el giro y dirección proporcionada por usted (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2885-2011 del 7 de octubre de 2011, esta entidad solicitó a la Dirección de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizara una visita de verificación en materia de uso de suelo y compruebe que dicho establecimiento cuente con todas las documentales que avalen su legal funcionamiento e informara el resultado de la misma.

Al respecto, el 31 de octubre de 2011 esta entidad recibió el oficio folio INVEADF/DG/SACC/3038/2011 del 23 de agosto de 2011, a través del cual la Subdirección de Atención Ciudadana y Conciliación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó que:

> *(...) el motivo del presente, es para informarle el estado que guarda su denuncia (...)*
>
> *Al respecto me permito comentarle lo siguiente:*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

- *La solicitud fue atendida en su momento por la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto.*
- *Personal especializado en funciones de verificación administrativa adscrito a este Instituto, procedió a ejecutar la orden de visita de verificación administrativa con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1576/2011, en el domicilio anteriormente señalado.*
- *Las constancias derivadas de la práctica de la vista de verificación, fueron remitidas a la Coordinación Jurídica de este Instituto, para la continuación del procedimiento hasta la emisión de su respectiva resolución (…)*

Asimismo, con fecha 16 de noviembre de 2011, esta Subprocuraduría recibió el oficio folio INVEADF/CJ/DS/1160/2011 del 20 de octubre de 2011, mediante el cual la Dirección de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó que:

> *(…) esta autoridad ya inició procedimiento de verificación en materia de Desarrollo Urbano y Uso del Suelo, al establecimiento citado en el párrafo que antecede, con número de expediente al rubro citado, haciendo de su conocimiento que el procedimiento administrativo en cita, se encuentra substanciándose al día del presente oficio en esta Dirección de Substanciación, por lo que una vez que se emita la resolución definitiva correspondiente, se hará de su conocimiento (…)*

Finalmente, con fecha 14 de febrero de 2013 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó nuevo reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se constató que:

> *(…) desde la vía pública el establecimiento mercantil motivo de la denuncia se encuentra abierto y en operación regular, apreciándose a diversos empleados realizando la descarga de fierro viejo e introduciéndolo al interior del establecimiento mercantil motivo de la denuncia; asimismo, se observa que realizan parte de la separación de los residuos en la vía pública (…)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 6° y 11° de la Ley Ambiental y del Ordenamiento Territorial, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; así como en el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite se presentó vía correo electrónico por una persona que denuncio lo hechos que consideraban eran contradictorios normatividad ambiental y urbana; asimismo proporcionaron los datos suficientes para poder identificar al probable infractor. Dando con esto cabal cumplimiento a los requisitos señalados en el numeral de referencia.

De acuerdo a lo descrito en el apartado de antecedentes de la presente Resolución la denuncia se refiere a:

> *(…) el funcionamiento de un establecimiento ubicado en Camino Real número 87 (entre Talpa y avenida León de los Aldamas), colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero, que trabaja todos los días de 9 a 6 de la tarde y se dedica a la compra venta de residuos sólidos (…) impidiendo el libre tránsito por la vía pública (…)*

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, en el ámbito de su competencia, llevó a cabo diligencias, que sirvieron de base para emitir la presente resolución, observando el estricto cumplimiento de las siguientes disposiciones ambientales y territoriales.

Esta entidad mediante las visitas de reconocimiento de hechos, constató que en el predio ubicado en Camino Real número 87, colonia San Felipe de Jesús en la Delegación Gustavo A. Madero, existe un establecimiento mercantil que se dedica al almacenamiento, separación y venta de residuos sólidos ferrosos, sin contar con un proceso de manejo y separación adecuado; asimismo, invaden la vía pública con el depósito temporal de sus residuos.

El artículo 2 fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, define el término de establecimiento mercantil como:

> *(…) local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro (…),*

Por lo que queda incluido dentro de esta definición el sitio relacionado con los hechos denunciados, al ser un establecimiento mercantil en el cual se almacena, separa y venden residuos ferrosos, sin denominación que opera en el inmueble de referencia.

Respecto del uso de suelo la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en los artículos 50 y 51, establece las diferentes áreas de actuación, en suelo urbano y en suelo de conservación, de la misma forma menciona qué zonas serán consideradas para llevar a cabo la zonificación en el Distrito Federal; cuando se trate de suelo urbano, éste podrá ser: comercial, de servicios, industrial, espacio abierto, áreas verdes, y los demás que se establezcan en su Reglamento.

En este sentido el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano en su artículo 35, dispone que sea el Programa General de Desarrollo Urbano el que determine la clasificación del suelo en el Distrito Federal, así como la zonificación primaria, que podrá ser como suelo urbano o de conservación, siendo los Programas Delegacionales y Parciales, donde se establecerá la zonificación que corresponda de acuerdo a su ámbito territorial y se precisarán las normas de ordenación generales, particulares por colonia, por vialidades y en su caso por predio.

Y para el predio que nos ocupa le corresponde el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano del Distrito Federal de Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito

Federal el 12 de agosto de 2010, donde la zonificación es **HC 3/30/B** (habitacional con comercio en planta baja, con 3 niveles máximos de construcción, 30 % mínimo de área libre y densidad B), donde el uso de suelo para comercios en planta baja aparecen como permitido.

Derivado de lo anterior, esta entidad solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informara si había emitido algún certificado para el predio en cuestión, a lo que esa autoridad informó que no contaba con antecedentes de la emisión de algún certificado en cualquiera de sus modalidades para el predio motivo de la denuncia

Asimismo, el artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantil del Distrito Federal, determina que *(…) los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal (…)* fracción II *(…) contar con el Aviso o Permiso (…),* que por el tipo de giro del establecimiento mercantil que nos ocupa, éste está catalogado, en el artículo 35 fracción XVI de la Ley en cita, como *(…) de Bajo Impacto (…)*, debido a que dicha actividad no está *(…) comprendida en el Titulo VI de esta Ley, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro (…).* En este sentido el artículo 38 de la referida Ley, determina que los titulares de este tipo de negociaciones *(…) deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema (…)* electrónico de la Delegación Gustavo A. Madero, para su registro.

Por consiguiente, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informara si el establecimiento mercantil motivo de la denuncia contaba con el uso del suelo para la actividad de almacenamiento y venta de residuos, así como con la documentación que avalara su legal funcionamiento, a lo que esa autoridad informó que no contaba con antecedentes del registro de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil que ampare el legal funcionamiento del mismo.

En razón de las circunstancias detectadas, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero iniciara el procedimiento administrativo correspondiente en contra del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, a lo que esa autoridad informó que solicitó la verificación respectiva, al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el cual inició el procedimiento de verificación en materia de Desarrollo Urbano y Uso del Suelo, que se encontraba en substanciación.

No pasa desapercibido para esta Subprocuraduría que si bien es cierto que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Gustavo A. Madero el giro comercial en cuestión se encuentra permitido en el referido inmueble, cabe señalar que de acuerdo con el informe de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no se ha emitido el certificado de uso del suelo en cualquiera de sus modalidades. Asimismo, esta entidad realizó una consulta en el portal electrónico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a efecto de revisar si esa Secretaría a la fecha de emisión de la presente, había emitido recientemente algún certificado para el citado predio, comprobándose que no ha emitido certificado en cualquiera de sus modalidades, contraviniéndose así lo establecido en los

artículos 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el 38 de la Ley de Establecimientos Mercantil del Distrito Federal.

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría juzga imprescindible que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en cumplimiento a lo antes señalado informe respecto a la conclusión del procedimiento administrativo instaurado en contra del propietario y/o poseedor del establecimiento mercantil en comento, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 7 letra A, fracción I, inciso d de la Ley del Instituto de Verificación del Distrito Federal.

Asimismo, esta Subprocuraduría considera necesario que la Delegación Gustavo A. Madero, valore el inicio de un procedimiento administrativo de verificación al establecimiento mercantil en comento en coordinación con los verificadores del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 7 letra B fracción I inciso a) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

a) Que el establecimiento mercantil ubicado en Camino Real número 87, colonia San Felipe de Jesús en la Delegación Gustavo A. Madero, realiza el almacenamiento, separación y venta de residuos sólidos metálicos.

b) Esta entidad constató que el establecimiento mercantil motivo de la denuncia no cuenta con un certificado de uso del suelo que avale la actividad que se realizan en el predio de referencia. Por lo cual esta entidad requirió al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, de conformidad con el artículo artículo 7 letra A, fracción I, inciso d de la Ley del Instituto de Verificación del Distrito Federal, iniciara el procedimiento administrativo en contra del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, toda vez que contraviene lo señalado en los artículos 50 y 51de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

c) Que el Instituto de Verificación del Distrito Federal inició procedimiento administrativo de verificación contra el establecimiento mercantil en comento, el cual está en sustanciación.

d) Se constató que el establecimiento mercantil motivo de la denuncia no cuenta con las documentales que avalen la actividad que se realizan en el predio de referencia, por lo cual se requiere que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, inicie el procedimiento administrativo de verificación a dicho establecimiento mercantil, debido a que se contraviene el artículo 38 de la Ley de Establecimientos Mercantil del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de

los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y de conformidad con el artículo 7 letra A, fracción I, inciso d de la Ley del Instituto de Verificación del Distrito Federal, se solicita al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informe a esta entidad respecto del procedimiento administrativo en materia de uso del suelo que inició en contra del responsable y/o propietario del establecimiento mercantil ubicado en Camino Real número 87, colonia San Felipe de Jesús en la Delegación Gustavo A. Madero.----------

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y de conformidad con el artículo 7 letra B fracción I inciso a) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se solicita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, realice el procedimiento administrativo de verificación al establecimiento mercantil en comento.----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante, al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero.----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

C.c.p Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar.** - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/LMH/EAA/KCH/GES